

SUMILLA: Se otorga el desistimiento del procedimiento administrativo de evaluación de Plan de Minado para autorización de inicio de actividades de explotación en la Concesión Minera Cantera La Tuna Blanca, presentado por la señora Milagro del Pilar Cotrina Romero.

VISTOS:

Escrito de desistimiento de fecha 19 de octubre de 2020; Proveído N° D000615-2020-GRC-DREM, de fecha 26 de octubre de 2020; Informe Legal N° D000120-2020-GR-DREM-JZR, de fecha 03 de noviembre de 2020; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Con fecha 26 de octubre de 2020 la Oficina de Asesoría Legal recibió a través del Sistema de Gestión Documental (SGD), el Proveído N° D000615-2020-GRC-DREM, el cual adjunta el escrito de desistimiento del procedimiento de evaluación de Plan de Minado, presentado por la señora Milagro del Pilar Cotrina Romero, para su atención.
- 1.2. Con fecha 03 de noviembre de 2020, se emite el Informe Legal N° D000120-2020-GR-DREM-JZR en el cual se concluye que se deberá otorgar el desistimiento y declarar concluido el procedimiento de evaluación de Plan de Minado para autorización de inicio de actividades de explotación en la Concesión Minera Cantera La Tuna Blanca, presentado por la señora Milagro del Pilar Cotrina Romero; no obstante, que a salvo su derecho de iniciar otro procedimiento con la misma pretensión.

II. ANÁLISIS:

- 2.1. Previamente, es importante indicar que la señora Milagro del Pilar Cotrina Romero, presentó con fecha 09 de octubre de 2017, a la Dirección Regional de Energía y Minas – Cajamarca, para su evaluación el Plan de Minado para autorización de inicio de actividades de explotación en la Concesión Minera Cantera La Tuna Blanca.
- 2.2. Al respecto es importante indicar que dicho expediente se encontraba en evaluación por parte del área técnica y legal, pues se han formulado sendas observaciones, para lo cual se otorgó plazos a la administrada con la finalidad de continuar con la evaluación correspondiente, habiendo presentado sus levantamientos de observaciones; sin embargo, con fecha 26 de octubre de 2020 la Oficina de Asesoría Legal recibió a través del Sistema de Gestión Documental (SGD), el Proveído N° D000615-2020-GRC-DREM, el cual adjunta el escrito de desistimiento del procedimiento de evaluación de Plan de Minado, presentado por la señora Milagro del Pilar Cotrina Romero.
- 2.3. Al respecto, debemos citar al artículo 200° numeral 200.5 del D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444 el cual prescribe: *“El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa”* y *“La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento”*.
- 2.4. En el mismo orden de ideas, debemos aclarar que el desistimiento constituye la declaración de voluntad expresa y formal en virtud del cual el administrado en función de sus propios intereses pretende retirar los efectos jurídicos de sus actos procesales anteriores o del procedimiento en curso instado por él¹. Esta figura jurídica supone la

¹ MORÓN URBINA, Juan Carlos (2011). Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Novena Edición. Lima: Gaceta Jurídica, pág. 545.

- manifestación de la voluntad o desplazamiento voluntario² del interesado de que no prosiga el procedimiento para que sea resuelta la petición por él realizada³.
- 2.5. Teniendo en cuenta lo indicado y de la revisión del desistimiento presentado, se ha verificado que éste es procedente debido a que a la fecha no se ha emitido la resolución final con relación al Plan de Minado; en consecuencia, la administrada está en su derecho de desistirse de tal procedimiento.
- 2.6. Al respecto el artículo 197° del D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444 indica: "Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del Artículo 199, *el desistimiento*, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable".
- 2.7. En palabras del jurista Cristhian Northcote Sandoval indica que el desistimiento opera únicamente en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, en los que el titular de la pretensión es el administrado. En estos casos, el administrado puede desistirse de su solicitud o recurso cuando lo considere pertinente. Asimismo, señala que existen dos formas de desistimiento: a) El desistimiento del procedimiento: El cual se produce cuando el administrado se desiste de continuar con el procedimiento iniciado, pero conservando el derecho a iniciar otro procedimiento con la misma pretensión. También es posible desistirse de actos específicos antes de que éstos hayan producido efectos; y b) El desistimiento de la pretensión: En este caso, el administrado se desiste de su pedido o solicitud, de tal manera que este desistimiento no sólo genera que el procedimiento concluya, sino también, que el administrado quede impedido de iniciar otro procedimiento por la misma pretensión⁴.
- 2.8. Además, se debe tener en cuenta que para la presentación del desistimiento no se exige mayor formalidad que la de hacerlo por cualquier medio que permita su constancia indicando su contenido y alcance, también se debe señalar si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se indicara expresamente, se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento.
- 2.9. En el mismo orden de ideas, debemos aclarar que el desistimiento constituye la declaración de voluntad expresa y formal en virtud del cual el administrado en función de sus propios intereses pretende retirar los efectos jurídicos de sus actos procesales anteriores o del procedimiento en curso instado por él⁵. Esta figura jurídica supone la manifestación de la voluntad o desplazamiento voluntario⁶ del interesado de que no prosiga el procedimiento para que sea resuelta la petición por él realizada⁷.
- 2.10. Teniendo en cuenta lo indicado y de la revisión del desistimiento presentado, se ha verificado que éste cumple con la normatividad respectiva conservando el Titular el derecho a iniciar otro procedimiento con la misma pretensión.

Por lo antes expuesto y de conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR el DESISTIMIENTO del procedimiento administrativo de evaluación de Plan de Minado para autorización de inicio de actividades de explotación en la Concesión Minera Cantera La Tuna Blanca, presentado por la señora Milagro del Pilar Cotrina Romero.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR concluido el procedimiento administrativo de evaluación de Plan de Minado para autorización de inicio de actividades de explotación en la Concesión Minera Cantera La Tuna Blanca, presentado por la señora Milagro del Pilar Cotrina Romero.

² CASSAGNE, Juan Carlos (2010). Derecho Administrativo. Tomo II. Lima: Editorial Palestra, pág. 697.

³ COSCULLUELA MONTANER, Luis (2010). Manual de Derecho Administrativo. Parte General. Vigésimoprimera Edición. España: Civitas-Thomson Reuters, pág. 363.

⁴ NORTHCOTE SANDOVAL, Cristhian. Formas de conclusión del procedimiento administrativo. Recuperado de: http://aempresarial.com/web/revitem/43_12422_46535.pdf

⁵ MORÓN URBINA, Juan Carlos (2011). Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Novena Edición. Lima: Gaceta Jurídica, pág. 545.

⁶ CASSAGNE, Juan Carlos (2010). Derecho Administrativo. Tomo II. Lima: Editorial Palestra, pág. 697.

⁷ COSCULLUELA MONTANER, Luis (2010). Manual de Derecho Administrativo. Parte General. Vigésimoprimera Edición. España: Civitas-Thomson Reuters, pág. 363.



ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER que el administrado conserva el derecho para iniciar otro procedimiento con la misma pretensión.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la señora Milagro del Pilar Cotrina Romero, a su domicilio ubicado en Jr. Cutervo N° 195, Santa Cruz – Cajamarca, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el Portal Web de esta Institución (<http://www.dremcajamarca.gob.pe>) la presente Resolución a fin de que se encuentre a disposición del público interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Documento firmado digitalmente
CARLOS EDUARDO CENTURION RODRIGUEZ
DIRECTOR(A)
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS